



INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA  
ETA ETXEBIZITZA SAILA  
Ingurumen Sailburuordetza  
Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
PLANIFICACION TERRITORIAL Y VIVIENDA  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
Dirección de Administración Ambiental

**Resolución de 4 de octubre de 2019, del director de Administración Ambiental, por la que se formula documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica de la revisión del Plan General de Ordenación urbana de Muskiz (Bizkaia).**

Con fecha 30 de julio de 2019, se recibió en esta Dirección de Administración Ambiental la solicitud del Ayuntamiento de Muskiz en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Muskiz (en adelante, Revisión PGOU), de acuerdo con lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, el Ayuntamiento de Muskiz ha solicitado que se den por válidos los trámites administrativos realizados en el marco del expediente EAED-038 Revisión del PGOU de Muskiz, con respecto al cual el director de Administración Ambiental formuló el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, mediante resolución de fecha 27 de diciembre de 2017 el director de Administración Ambiental formuló el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del citado expediente.

Tras el análisis de la solicitud presentada se concluye que no existe objeción por parte del órgano ambiental a conservar e incorporar a este nuevo expediente el trámite de consulta a administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas realizado por el órgano ambiental en el marco del expediente EAED-038, con fecha 11 de marzo de 2017.

En dicho trámite se consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según se establece en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas. Las Administraciones Públicas y personas interesadas que fueron consultadas son las siguientes: Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, Dirección de Patrimonio Cultural, Dirección de Salud Pública y Adicciones de la Delegación Territorial de Bizkaia, Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas – todas ellas del Gobierno Vasco; Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Cultura y Deportes, Dirección de Agricultura – todas de la Diputación Foral de Bizkaia; a IHOBE, Sociedad pública de gestión ambiental del Gobierno Vasco; a URA, Agencia Vasca del Agua; a la Demarcación de Costas del País Vasco y Ekologistak Martxan Bizkaia.

Además, en la misma fecha se puso a disposición de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas la documentación exigida por la legislación sectorial, el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

El resultado de las respuestas recibidas en este trámite es el que obra en el expediente. En este sentido es necesario señalar que, debido a su contenido, para la elaboración de la presente resolución se han tenido en consideración los informes recibidos con posterioridad a la emisión de la resolución del 27 de diciembre de 2017, los cuales han sido incorporados al expediente actualmente en tramitación.

Una vez analizados los informes recibidos en el trámite de consultas se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden

a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a determinadas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el apartado A) del Anexo I de la norma, siendo así que, entre dichos planes se encuentra el Plan General de Ordenación urbana de Muskiz.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación,

#### **RESUELVO:**

**Primero.-** Formular únicamente a efectos ambientales el documento de alcance de la evaluación ambiental de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Muskiz (Bizkaia) (en adelante Revisión PGOU) en los términos recogidos a continuación:

#### **1. OBJETO DE LA REVISIÓN DEL PGOU**

La Revisión PGOU de Muskiz tiene como objeto la ordenación estructural urbanística de todo el término municipal. Además, contendrá la ordenación pormenorizada de todos los ámbitos de suelo urbano consolidado o con el planeamiento de desarrollo ya aprobados, con la finalidad de dotar al municipio de un instrumento de planeamiento adaptado a la actual coyuntura social, económica, cultural y urbanística (el instrumento de planeamiento actualmente vigente en Muskiz son las Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente en junio de 1990).

Los objetivos perseguidos pueden resumirse en:

- Desarrollo de la trama urbana existente adecuándolo a las necesidades actuales, con uso racionalizado y mejora de los trazados viarios existentes.
- Evitar la inundabilidad con periodo de retorno de 100 años en el suelo urbano del municipio.
- Asegurar el cumplimiento de las normas de protección en zonas sensibles.

Las principales actuaciones que se plantean en relación con la Revisión del PGOU del municipio de Muskiz son:

- Análisis de las necesidades de vivienda del municipio. La documentación presentada analiza la necesidad de vivienda en el municipio para un horizonte temporal de 8 años de vigencia del Plan y tras el análisis de diversas alternativas; se opta por establecer un número máximo de 667 nuevas viviendas para el horizonte temporal



de 8 años, incluidas todas ellas en terrenos clasificados actualmente como suelo urbano, sin establecer nuevos suelos urbanizables residenciales.

- Oferta de suelo para acoger actividades económicas. La propuesta de la Revisión PGOU consiste en mantener la oferta actual existente en suelo urbano, y proponer un nuevo sector de suelo urbanizable industrial en el sector Altamira, de 1,8 hectáreas y otro nuevo sector para la zona de Talleres Barinaga, actividad industrial de talleres, carrocerías y desguace de vehículos. Para esta zona se plantea una solución con dos alternativas que consisten básicamente en mantener dicha instalación industrial en suelo no urbanizable, permitiendo las intervenciones necesarias para mejorar su inserción en el territorio, pero sin permitir la demolición y nueva edificación de instalaciones, o bien incluir la superficie ocupada por las instalaciones existentes en suelo urbano consolidado, de forma que se permita su regularización, pero sin recoger dentro de este ámbito la gran superficie de suelo no urbanizable que ha sido utilizado para disponer una ocupación indiscriminada de numerosos vehículos fuera de servicio, extremo que deberá ser regularizado cuando se establezca la ordenación pormenorizada de este área de suelo urbano.

En relación con el suelo de actividades económicas, se descarta incluir el sector de Mina Petronila, clasificado como suelo urbanizable en las NNSS vigentes, dentro de la oferta de suelo industrial del municipio, por las afecciones ambientales severas que generaría y por estar en contradicción con el PTP del Bilbao Metropolitano. Este sector pasaría a ser calificado como suelo no urbanizable.

- Gestión de las zonas inundables. El Documento Ambiental Estratégico (DAE) recopila los resultados de los estudios del mapa de peligrosidad y riesgo de inundación del área ARPSI ES017-BIZ-BAR-01 Barbadun, elaborado por URA. Según dicho mapa algunas zonas del municipio se ven afectadas por la avenida de 100 años o se sitúan en zona de flujo preferente, afectando en su mayor parte a Zonas calificadas actualmente como Sistemas Generales y, en menor medida, a Zonas Urbanas Residenciales. En todo caso ninguno de los ámbitos propuestos como nuevos suelos urbanizables se localiza en zona con riesgo de inundación.
- Consideración como núcleos rurales la agrupación de viviendas localizadas en los ámbitos de Cobarón y La Rigada. Según los análisis realizados por el equipo redactor de los documentos remitidos, estos ámbitos no reúnen las características establecidas en el reglamento de desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo, para su consideración como núcleo rural y es por ello que no figuran en el inventario de núcleos rurales aprobado por la Diputación Foral de Bizkaia (Acuerdo Foral con fecha 9 de febrero de 2016). El DAE recoge la opción de proponer una normativa para las edificaciones situadas en suelo no urbanizable que permita flexibilizar las intervenciones edificatorias posibles de realizar en ellas, pudiendo reformar, mejorar, modernizar y dotar de habitabilidad y de características correctas a los edificios existentes en suelo no urbanizable.
- En relación con el suelo no urbanizable del municipio, el DAE se limita a recoger las categorías o calificaciones establecidas por el PTP del área funcional del Bilbao Metropolitano, para todos los suelos que no se clasifican como suelo urbano o suelo urbanizable. No se propone ninguna ampliación para la categoría de suelo urbano.

## **2.- DOCUMENTO DE ALCANCE**

### **A. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables**

La Revisión PGOU de Muskiz se justifica por la necesidad de adaptar el planeamiento urbanístico vigente en el municipio a las determinaciones de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, incorporando a la planificación urbanística los cambios procedentes de la legislación generada en relación con la protección de la naturaleza, el medio ambiente y el urbanismo.

Se tomarán como base fundamental para la elaboración del PGOU los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias, y programas de general aceptación; principalmente se tomarán los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

También deberán tenerse en cuenta, entre otros:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020.
- Estrategia de Biodiversidad del País Vasco 2030.



- Estrategia de Geodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020.
- Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050.
- Principios de desarrollo sostenible recogidos en el artículo 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Objetivos de calidad acústica establecidos de acuerdo con el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

Algunos de los objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad que se aplicarán para la elaboración del Plan General de Ordenación Urbana de Muskiz son los siguientes:

1. Garantizar un desarrollo sostenible en el municipio que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

- Frenar la ocupación del suelo, priorizando la utilización de suelos ya artificializados, favoreciendo la regeneración y reutilización de espacios degradados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y natural.
- Favorecer modelos urbanos de movilidad sostenible de personas y mercancías.
- Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y de la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- Minimizar los impactos ambientales, evaluando previamente las consecuencias del ejercicio de las actividades.
- Garantizar la sostenibilidad del medio rural del municipio, preservando e impulsando el equilibrio entre la actividad agraria y el medio ambiente.
- Potenciar un uso responsable de la energía, del agua, de los residuos y de los suelos en el territorio.

2. Proteger, conservar y restaurar el capital natural, preservando los servicios que aportan los ecosistemas. Detener la pérdida de biodiversidad.

- Conservar la biodiversidad del municipio, velando por la utilización sostenible de sus componentes, a fin de obtener una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos ambientales.
- Integrar los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad en el planeamiento urbanístico, considerando el principio legal de prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación urbanística.
- Detener la pérdida y el deterioro de los hábitats y de las poblaciones biológicas, y mejorar su estado de conservación para avanzar hacia un territorio resiliente y multifuncional.
- Reforzar la conservación del patrimonio geológico a través de su incorporación al planeamiento urbanístico y a los procedimientos de prevención ambiental existentes.
- Compensar las pérdidas de capital natural que se evalúen como inevitables, estableciendo los mecanismos precisos para llevar a cabo esta compensación.
- Integrar de un modo efectivo la conservación del medio natural en las políticas sectoriales (IV Programa Marco Ambiental de la CAPV 2020. Línea de actuación 1.1).
- Prestar especial atención a los hábitats naturales de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres).
- Salvaguardar las Zonas de Distribución Preferente, Áreas de Interés Especial y Puntos Sensibles de especies de flora y fauna amenazadas, tengan o no Plan de Gestión (Artículo 54 de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la naturaleza del País Vasco).
- Realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del territorio, las zonas de riesgo, las áreas frágiles o vulnerables, etc.
- Integrar el factor paisaje en el planeamiento municipal (artículo 10.2. del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo). Realizar una

adecuada integración paisajística de las intervenciones sobre el territorio, especialmente las correspondientes a infraestructuras y a áreas de actividad económica (Artículo 2.e del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco).

- Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural del ámbito.

### 3. Limitar la influencia del cambio climático.

- Potenciar la intermodalidad y los modos de transporte con menores emisiones de gases de efecto invernadero.
- Impulsar una estructura urbana resiliente al cambio climático, compacta y mixta en usos.

### 4. Garantizar un aire, agua y suelos limpios y saludables.

Frenar la urbanización de suelos con riesgos naturales (inundabilidad, vulnerabilidad de acuíferos, erosión).

Asegurar una calidad del aire (exterior e interior, incluyendo el ruido) en línea con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y garantizar la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido.

Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

## **B. Ámbito geográfico y áreas especialmente relevantes**

El ámbito de la Revisión PGOU afecta a todo el municipio de Muskiz, de unas 2.095 ha de extensión.

La necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio natural, limitando la pérdida de ecosistemas y sus servicios y la reducción de la resiliencia implica que la ordenación del suelo considere el capital natural existente en el ámbito del plan, durante todo el proceso de toma de decisión, esto es, las áreas ambientalmente relevantes:

- Por sus valores naturalísticos sobresalientes: todos los espacios con algún régimen de protección ambiental, derivado de convenios internacionales o de disposiciones normativas de carácter general dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad, o de la legislación sobre conservación de la naturaleza, así como los espacios naturales con algún régimen de protección derivado del planeamiento territorial y urbanístico.
- Por sus valores culturales relevantes: áreas o bienes calificados o inventariados por constituir parte del patrimonio histórico-arquitectónico, así como las zonas de presunción arqueológica.
- Por sus riesgos o problemas ambientales.

Dentro del ámbito territorial del término municipal de Muskiz existen áreas especialmente relevantes por sus valores naturalísticos sobresalientes, por sus valores culturales o por los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, actuales o futuros, que se detectan en ellas.

Entre las primeras áreas citadas están los espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de la aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que constituye la legislación básica en materia de conservación de la naturaleza, protección del patrimonio natural y biodiversidad.

Amparada en dicha norma y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, se encuentra la Zona Especial de Conservación (ZEC) ES2130003 Barbadungo Itsasadarra/Ría del Barbadun. La normativa de aplicación a este espacio de la Red Natura 2000, que deberá incorporar el PGOU, es la que figura en la parte vigente del Decreto 215/2012, de 16 de octubre por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación y en el Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las ZEC y ZEPA vinculadas al medio hídrico. La delimitación precisa de esta ZEC es la que figura como Documento 3 del Decreto 215/2012, de 16 de octubre citado y es la que deberá recogerse en el PGOU de Muskiz. Tanto esta zona estuarina como el litoral del municipio constituyen áreas de interés por albergar especies de fauna y flora amenazada.

Además de ésta, existen otras áreas en el ámbito del término municipal que reúnen valores ambientales notables y que se encuentran recogidas en los siguientes catálogos e inventarios:



- Otros humedales incluidos en el Plan Territorial Sectorial (en adelante PTS) de Zonas Húmedas de la CAPV: Ría del Barbadún, incluida en el grupo II del citado PTS y las Balsas de Petronor, incluidas en el grupo III. En el caso de la Ría del Barbadún, y sin perjuicio de la aplicación de la normativa citada anteriormente como espacio de la Red Natura 2000, será de aplicación la zonificación y regulación de usos que para este humedal establece el PTS de Zonas Húmedas. Para el caso de las balsas de Petronor será el planeamiento municipal el que determine las medidas necesarias para su gestión.
- Zonas de especial protección del PTS de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV.
- Otros espacios incluidos en el Catálogo Abierto de espacios naturales relevantes de la CAPV y Áreas de Interés Naturalístico de las DOT: Marismas de Pobeña y Playa de la Arena.
- Las áreas con presencia de hábitats de interés comunitario (anexo I de la Directiva 92/43/CEE), especialmente hábitats prioritarios, fuera de la Red Natura 2000.
- Bosques naturales y seminaturales recogidos en el Inventario Forestal de la CAPV.
- Las áreas de interés especial para la distribución de especies de flora o fauna amenazada, incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas.
- Los ámbitos catalogados por su valor paisajístico, según el catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV y los Catálogos y Directrices del Paisaje.
- Los Lugares incluidos en el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV. Destaca el el Lugar de Interés Geológico Playas y Dunas de La Arena.
- Otras áreas de interés para las especies de aves amenazadas establecidas en la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección de la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, estos espacios se complementan con los corredores ecológicos y con aquellos elementos del paisaje y áreas terrestres y marinas que resultan esenciales o revisten primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestre, aspectos que serán objeto de análisis en el estudio ambiental estratégico.

También son espacios ambientalmente relevantes los suelos de alto valor agrológico, y otras zonas, no incluidas dentro de las enumeradas anteriormente, del Registro de Zonas Protegidas (RZP) fijadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el ámbito recayente en el término municipal de Muskiz (captaciones de aguas superficiales, tramos fluviales de interés medioambiental y zonas de baño), así como, en su caso, los espacios naturales con algún régimen de protección derivado del planeamiento territorial (Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Bilbao metropolitano) o sectorial (PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV).

Además, en el municipio se localiza el área de amortiguación del corredor ecológico Armañón-Ganekogorta y varios tramos fluviales de interés conector.

Entre los ámbitos con valores culturales relevantes están las áreas o los bienes calificados e inventariados por constituir parte del patrimonio cultural, así como las zonas de presunción arqueológica. Se confirma la existencia en el municipio de Muskiz de Bienes Calificados o Inventariados arquitectónicos y arqueológicos: Memerea-La Magdalena/ El Crucero-Los Campos, elementos incluidos en el Conjunto Monumental del Camino de Santiago (las actuaciones en estos elementos y en su entorno están sujetas a régimen de protección mediante el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se califica como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental, el Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma del País Vasco), la Zona de Presunción Arqueológica Casa de García y elementos propuestos para su protección local: escuelas de Barriada, casa de Memerea, Casa Avenida Trueba 25.

Entre las áreas que presentan o pueden presentar riesgos ambientales relevantes cabe citar:

- Las Zonas de Flujo Preferente y las zonas inundables con períodos de retorno de 10 y 100 años, además de las de 500 años. Algunos ámbitos objeto de desarrollo urbano se ven afectados por la avenida de 100 años, afectando en su mayor parte a Zonas calificadas actualmente como Sistemas Generales y, en menor medida, a Zonas Urbanas Residenciales. Estos mismos ámbitos presentan condiciones geotécnicas desfavorables por inundación, encharcamientos, capacidad portante y asientos.

- Dos de los ámbitos objeto de desarrollo urbano según el DAE, Memerea y Altamira, están afectados por un emplazamiento inventariado de suelos potencialmente contaminados: Mina Lorenza-Elosúa-Altamira con código 48071-00029, por lo que será de aplicación en dicha zonas lo previsto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- También es reseñable que gran parte del suelo urbano del municipio forma parte del área de alerta e intervención de la zona de afección de ácido fluorhídrico (riesgo Seveso).
- Por último señalar que varios de ámbitos del municipio quedan afectados por la Zona de Servidumbre Acústica de las carreteras forales de Bizkaia, siendo las principales fuentes de ruido la A-8, la N-634 y la BI-2701.
- También cabe incluir en este apartado las áreas acústicas definidas en el artículo 20 y el anexo III del decreto 13/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

Para la Revisión PGOU deberán tenerse en cuenta los ámbitos de distinta relevancia citados, así como los condicionantes que se derivan de los mismos para el desarrollo de las actuaciones que conlleven transformaciones directas del medio físico. En este sentido el planeamiento municipal es la herramienta encargada de la delimitación e incorporación de las áreas ambientalmente relevantes del municipio a la categoría de Especial Protección. Para abordar dicha delimitación deben aplicarse los criterios establecidos en las directrices del Medio Físico de las DOT. Por su parte, el estudio ambiental estratégico deberá valorar y justificar la delimitación de la categoría de Especial Protección a la luz de los criterios expuestos, teniendo en cuenta las propuestas y recomendaciones de los informes que obran en el expediente.

### **C. Ámbitos inapropiados para las futuras localizaciones de actuaciones**

Teniendo en cuenta las propuestas de desarrollo que se plantean, algunos ámbitos objeto de desarrollo se ven afectados por la avenida de 100 años o se sitúan en zona de flujo preferente, afectando en su mayor parte a Zonas calificadas actualmente como Sistemas Generales y, en menor medida, a Zonas Urbanas Residenciales. El PGOU deberá analizar y justificar la compatibilidad de estos desarrollos con lo establecido para las zonas inundables en el PTS de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021. De acuerdo con el informe de URA con fecha de entrada en el órgano ambiental 5 de marzo de 2018: "teniendo en cuenta que los ámbitos B y M, así como la variante contemplada en la alternativa 3 están situados en terrenos en situación básica de suelo rural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5 del Plan Hidrológico, todos los usos previstos en la revisión del PGOU deberán situarse fuera de la línea de delimitación de la avenida de 100 años de periodo de retorno (T100). Es decir, fuera de la zona inundable por dicha avenida. En el resto de la zona inundable, los usos que resulten vulnerables deberán disponerse a una cota no alcanzable por la avenida de 500 años de periodo de retorno. Consecuentemente el desarrollo del ámbito M resulta inviable y el desarrollo del ámbito B estaría en gran medida condicionado al tener que disponerse en los terrenos inundables por avenidas superiores a T100".

Además, de acuerdo con el informe del órgano competente en materia de costas con fecha de entrada en el órgano ambiental el 18 de enero de 2018, los terrenos de ribera de mar y dominio público marítimo-terrestre deberán excluirse de la calificación como residencial, al ser un uso incompatible con el dominio público marítimo-terrestre, sin perjuicio del régimen transitorio que sea de aplicación.

En ese mismo informe se cita que en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre y de acuerdo con el artículo 25.1 de la Ley de Costas, si bien la calificación residencial resulta compatible con la normativa, la edificación residencial es un uso expresamente prohibido, sin perjuicio del régimen transitorio que le sea de aplicación, lo cual deberá tenerse en cuenta para los solares vacantes situados en dicha superficie. Con carácter general, cualquier edificación deberá situarse fuera de la zona de servidumbre de protección.

### **D. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas**

A continuación se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Zonas de interés medioambiental: espacios protegidos, flora, fauna, paisaje; consideraciones a incorporar al Plan  
En el municipio de Muskiz se localiza el ZEC ES2130003 Barbadungo Itsasadarra/Ría del Barbadún, espacio natural protegido perteneciente a Red Natura 2000. Será necesario que el PGOU recoja de forma expresa este espacio natural con su delimitación exacta.

Se localizan dos humedales recogidos en el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas: la Ría del Barbadún código A1B1 y balsas de Petronor código EB25. Resulta fundamental la inclusión en el PGOU de la zonificación y



regulación de usos que el PTS establece para la Ría de Barbadún. El Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) deberá analizar la incidencia de las propuestas sobre este humedal.

Existencia de hábitats de interés comunitario: 4040\* Brezales secos atlánticos costeros de *Erica vagans*, 6210\* Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco-Brometalia), 2130 Dunas grises fijas; el EsAE deberá identificar la presencia de otros hábitats de interés comunitario que no son prioritarios y se insta a su inclusión en el PGOU a la categoría de Especial Protección.

En el municipio se detecta la presencia de varias especies de flora amenazada, las cuales deberán ser analizadas con detalle en el EsAE y se recomienda que se defina un Condicionante Superpuesto específico para estas zonas donde se detecta la presencia de estas especies.

En Muskiz existen zonas de protección de aves frente a tendidos eléctricos, y se recomienda que estas zonas se recojan como Condicionante Superpuesto.

Se localiza el área de amortiguación del corredor ecológico Armañón-Ganekogorta y varios tramos fluviales de interés conector. La Red de Corredores Ecológicos deberá introducirse como Condicionante Superpuesto a las categorías de ordenación.

El Anteproyecto de Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV destaca toda la franja del litoral de Muskiz como paisaje de elevado valor, por lo que se recomienda su inclusión como Condicionante Superpuesto en el PGOU.

Se deberá evitar la propuesta de crecimientos urbanísticos y la instalación de infraestructuras en espacios de este paisaje singular costero.

Se deberán tener en cuenta medidas para evitar la dispersión y en la medida de lo posible erradicar la proliferación de especies invasoras.

Se podrá producir afección a suelos catalogados de Alto Valor Estratégico en el PTS Agroforestal.

Se confirma la existencia de parcelas que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

Se identifica en el municipio el Lugar de Interés Geológico Playas y Dunas de La Arena, el cual deberá identificarse en el EsAE.

#### Aspectos culturales:

Existencia de Bienes Calificados o Inventariados arquitectónicos y arqueológicos: Memerea-La Magdalena/ El Crucero-Los Campos, elementos incluidos en el Conjunto Monumental del Camino de Santiago (las actuaciones en estos elementos y en su entorno están sujetas a régimen de protección mediante Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se califica como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental, el Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma (del País Vasco), la Zona de Presunción Arqueológica Casa de García y elementos propuestos para su protección local: escuelas de Barriada, casa de Memerea, Casa Avenida Trueba 25, para los que se recomienda, en caso de intervención, respetar la volumetría, la imagen exterior y la distribución tipológica y estructural.

#### Protección de la costa

El municipio de Muskiz se encuentra afectado por los deslindes del dominio público marítimo-terrestre; el deslinde y las servidumbres se han grafado de forma "sensiblemente correcta". Sin embargo, falta grafar la servidumbre de tránsito y acceso al mar lo cual deberá quedar perfectamente representado, al igual que la servidumbre de tránsito conforme a la normativa de Costas, a efectos de valorar las posibles afecciones a la citada normativa.

En los terrenos de ribera de mar y dominio público marítimo-terrestre (d.p.m.t.) deberá excluirse la calificación como residencial, al ser un uso incompatible con el dominio público marítimo-terrestre, Sin perjuicio del régimen transitorio que sea de aplicación.

Los sistemas generales que ocupan el d.p.m.t. deberán contar con las correspondientes autorizaciones y deberán identificarse en el PGOU con una simbología diferente a la utilizada para la categoría del Sistema General.

En la zona de servidumbre de protección la edificación residencial es un uso expresamente prohibido, sin perjuicio del régimen transitorio que le sea de aplicación. Con carácter general, cualquier edificación deberá situarse fuera de la zona de servidumbre de protección.

#### Recursos hídricos

El Estudio Ambiental Estratégico deberá contener información sobre la procedencia del agua necesaria para responder a la demanda de recursos hídricos que comportan las determinaciones del PGOU, desarrollos



residenciales e industriales. Asimismo, deberá concretarse la propuesta para el saneamiento y depuración de las aguas.

#### Riesgos

Parte de los suelos del municipio se incluyen en el Área de Riesgo Potencial Significativo por Inundación (ARPSI) Barbadún ES017-BIZ-BAR-01, grupo III. El planeamiento deberá considerar medidas de carácter normativo de protección frente a inundaciones y tener en cuenta las determinaciones del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

En la documentación presentada se han recogido de forma adecuada las parcelas incluidas en el Inventario de Suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

#### **E. Aspectos fundamentales a considerar y su alcance en el estudio ambiental estratégico**

El estudio ambiental estratégico deberá incorporar el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
2. Situación actual del medio ambiente.
3. Efectos significativos en el medio ambiente.
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Proceso de selección de alternativas.
6. Programa de vigilancia ambiental.
7. Resumen no técnico.

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

#### **1. Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas pertinentes**

El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos principales de la Revisión PGOU. Asimismo, desarrollará una descripción detallada de las nuevas actuaciones que se plantean como consecuencia de la Revisión PGOU, que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Dicho de otra manera: se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente. La evaluación ambiental que se realice en este caso se centrará en los efectos específicos de las modificaciones o alteraciones previstas. Es decir, que los efectos sobre el medio ambiente que deberán tenerse en cuenta son únicamente los derivados de la modificación propuesta y no los efectos que de todas formas hubieran tenido lugar si no se modificara la planificación prevista.

Se describirá brevemente qué aspectos de la planificación vigente y qué determinaciones concretas se pretende modificar.

El alcance de la modificación debe quedar perfectamente definido mediante la comparación entre las previsiones anteriores a la misma (vigentes en el momento de la evaluación ambiental del Plan que se ve modificado) y las nuevas previsiones.

Se describirán, también, la planificación temporal de las actuaciones y los instrumentos de desarrollo que se prevean para la planificación perfeccionada de los ámbitos delimitados en la Revisión PGOU.

El Estudio deberá justificar de forma específica la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2.A de esta resolución se han tenido en cuenta durante la Revisión PGOU. Dicha justificación se apoyará en el uso de indicadores y límites, bien establecidos en las normas o bien propuestos en el propio PGOU.

Por otra parte, deberán analizarse las relaciones del PGOU con otros instrumentos de ordenación urbanística y planes territoriales y sectoriales que pudieran guardar conexión con el mismo. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT). Modificación de las DOT en lo relativo a la cuantificación residencial y la Revisión de las DOTs.
- Plan Territorial Parcial del área funcional del Bilbao Metropolitano.
- Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV. La ría del Barbadún es un humedal incluido en el Grupo II de este PTS, por lo que la categorización y regulación de usos y actividades en Suelo No Urbanizable se realizará según las determinaciones incluidas en el PTS para este humedal. Asimismo, en cuanto a las zonas húmedas incluidas en el Grupo III de este PTS (Balsas de Petronor), se tendrán en cuenta las recomendaciones del citado PTS en relación con los humedales del grupo III.
- Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral. Se tendrá en cuenta en la Ordenación del Suelo No Urbanizable, en particular, las zonas definidas como de protección así como las de Mejora Ambiental.
- Plan Territorial Sectorial agroforestal de la CAPV. Se tendrán en cuenta a la hora de definir la Ordenación del Suelo No Urbanizable las directrices y la normativa establecidas por este PTS, particularmente en lo que se refiere a los suelos de alto valor agrológico y los montes de utilidad pública.
- Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (vertiente cantábrica).
- Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia.
- Plan Territorial Sectorial (PTS) de la Red Ferroviaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para actividades económicas y equipamientos comerciales.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables y el Registro de Zonas Protegidas.
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Además, deberá considerarse:

- Decreto 215/2012, de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación.
- Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico.

Se determinará la coherencia y relación entre los objetivos y actuaciones del PGOU con los objetivos y determinaciones de los distintos planes y programas con incidencia en el ámbito.

Asimismo, se identificarán los posibles efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos que puedan surgir con el resto de planes aplicables al ámbito de afección. Los efectos así identificados se evaluarán, en su caso, en el apartado de identificación y valoración de impactos de la Revisión PGOU. La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes y, evaluar las posibles alternativas de actuación del PGOU en los casos en los que se puedan presentar solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los otros planes.

## **2.Situación actual del medio ambiente**

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, detallando las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su probable evolución en caso de que no se llevara a cabo el desarrollo de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana, teniendo en cuenta el cambio climático.

Dadas las características del ámbito de desarrollo del PGOU y las actuaciones previstas, deberán identificarse todos los elementos del medio que pudieran ser susceptibles de afección tras el desarrollo del mismo. Se incidirá en la caracterización de las zonas donde se proponen cambios con respecto a la ordenación vigente (cambios de uso, etc.).

Asimismo debe identificarse cualquier problema ambiental existente que sea relevante, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de las recogidas en el apartado 2.B. de la presente resolución como ambientalmente relevantes.



Igualmente, se llevará a cabo una definición de las unidades ambientales homogéneas del territorio a partir del análisis integrado de sus características paisajísticas y de los recursos naturales.

Los aspectos ambientales mencionados anteriormente deberán representarse de forma cartográfica, a una escala proporcionada al ámbito objeto de ordenación urbanística.

La descripción de la situación actual del medio ambiente deberá apoyarse en el uso de indicadores ambientales, pudiendo utilizarse a tal efecto los recogidos en el panel básico de indicadores del Programa Marco Ambiental, así como los del Eustat referidos al territorio y al medio ambiente, y cuantos otros puedan ofrecer información relevante sobre la evolución de los objetivos ambientales señalados en los apartados anteriores de esta resolución.

Deberá tenerse en cuenta la variación entre la situación actual y la propuesta de, al menos, los siguientes indicadores, referidos, en su caso, a la superficie total del ámbito del PGOU:

- Porcentaje de superficie clasificada como suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.
- Artificialización del suelo: superficie artificializada en relación a la superficie total.
- Porcentaje de superficie destinada a infraestructuras de comunicación y transporte
- Superficie con un uso urbano (residencial, industrial o de equipamientos), que se sitúa en suelo catalogado como inundable para un periodo de retorno de 10 años y de 100 años.
- Porcentaje de superficie ocupada por hábitats naturales, seminaturales y naturalizados.
- Superficie de hábitats naturales que han mejorado su calidad o estado de conservación.
- Superficie de bosque autóctono con respecto a la superficie forestal total.
- Superficie de suelos potencialmente contaminados y recuperados para nuevos usos.
- Superficie incluida en la categoría de especial protección.

El EsAE deberá incorporar los datos referentes a los indicadores citados o, en su defecto, a otros indicadores representativos de los mismos aspectos, justificando las posibles dificultades encontradas para obtener los datos precisos en cada caso. Igualmente, el EsAE deberá incorporar datos referentes a otros indicadores que se propongan, de forma que, en su conjunto, quede definida una situación ambiental de referencia para la aplicación del programa de vigilancia ambiental.

### **3. Efectos significativos en el medio ambiente**

En este apartado se deberán analizar los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan, los bienes materiales, el paisaje y la interacción entre estos factores y evaluando, para su toma en consideración, los servicios ambientales prestados por los ecosistemas afectados. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Se identificarán aquellas acciones de planeamiento que se corresponden con las nuevas cuestiones derivadas de la ejecución de las nuevas actuaciones previstas en la Revisión PGOU que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente. En particular se prestará especial atención a aquellas acciones que, a la postre, puedan dar lugar a nuevos desarrollos urbanísticos, a nuevas infraestructuras o a transformaciones importantes del medio físico y aquellas que pudieran causar impactos significativos sobre los valores ambientales del lugar.

Se deberán identificar y caracterizar los efectos previsibles de las acciones del Plan derivadas de las nuevas actuaciones que introduce la Revisión PGOU sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado B de esta Resolución.

La identificación y caracterización de los efectos de la Revisión PGOU derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en la Revisión PGOU y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

Teniendo en cuenta las propuestas de la Revisión PGOU, los efectos más significativos pueden derivarse del desarrollo de las actuaciones previstas, especialmente durante el desarrollo de las obras. Caben destacar los siguientes:

- Pérdida de superficie del hábitat de interés comunitario 6510 Prados pobres de siega de baja altitud presente en el ámbito L de Memerea (Calificado como suelo urbano residencial de acuerdo con el

planeamiento vigente) y de la afección a zonas con riesgo de inundación en las márgenes del arroyo Kotorrio.

- Otros efectos objeto de análisis serán los derivados de las condiciones de calidad acústica del ámbito objeto de la Revisión PGOU. Atendiendo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, se deberá realizar la zonificación acústica del ámbito del PGOU, considerando las áreas acústicas definidas en el artículo 20 y el anexo III del citado Decreto e incorporar en la documentación urbanística un plano en que se muestre dicha zonificación.
- Por otro lado, la Revisión PGOU plantea además de los cambios en la clasificación de algunas zonas señaladas a lo largo de esta resolución, la ordenación pormenorizada de todos los ámbitos de suelo urbano consolidado o con el planeamiento de desarrollo ya aprobados. Atendiendo a lo expuesto en el artículo 37 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de Contaminación Acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se deberá incorporar al expediente un Estudio de Impacto Acústico que incluya la elaboración de mapas de ruido y evaluaciones acústicas que permitan prever el impacto acústico global de las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico. Este estudio de impacto acústico deberá responder a los contenidos detallados en el citado artículo 37.
- En relación con la presencia de suelos potencialmente contaminados ya se ha señalado que la Revisión PGOU contempla un cambio de uso del suelo en dichos ámbitos de Memerea y Altamira, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.d de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el órgano ambiental deberá declarar la calidad del suelo, que, atendiendo al artículo 31.4 de dicha Ley, “[...] deberá emitirse con anterioridad a la aprobación definitiva de los instrumentos urbanísticos que incluyan la ordenación pormenorizada de la parcela o parcelas que soporten o hayan soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo, o con anterioridad a la modificación de dichos instrumentos y, preferentemente, en las fases iniciales de los respectivos procedimientos.

No obstante, en el supuesto de que en el emplazamiento, en todo o en parte, concurren circunstancias que impidieran llevar a cabo las investigaciones de la calidad del suelo, podrá procederse a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación de que se trate sin la declaración de la calidad del suelo. En este caso, dicha declaración deberá emitirse con anterioridad a la aprobación inicial del Programa de Actuación Urbanizadora o, en su defecto, de los proyectos de reparcelación y urbanización del ámbito de gestión en cuya delimitación se incluya el emplazamiento.

- En relación con el condicionante superpuesto de corredores ecológicos, el Estudio deberá valorar la adecuación de las actuaciones propuestas al objetivo de lograr la conectividad ecológica del territorio, tal como se define en el artículo 3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En particular, se tendrá en cuenta la conectividad entre aquellos espacios naturales de mayor relevancia para la biodiversidad que se han detallado en el apartado 2.B de esta resolución.
- Se estudiarán los impactos, entre ellos el paisajístico, que el desarrollo de la Revisión PGOU producirá en el entorno inmediato.
- El estudio deberá valorar si la Revisión PGOU deberá requerir como documentación adicional de los proyectos de obras o actividades correspondientes el Estudio de Integración Paisajística según el artículo 7.3 del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación de paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Para cada una de las acciones identificadas se describirán los probables efectos ambientales esperados, justificándose, cuando sea necesario, que un determinado efecto ambiental adverso no resultará probable.

#### **4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias**

Para cada uno de los efectos significativos identificados en el apartado anterior se describirán las medidas previstas para su prevención, corrección o, en su caso, compensación. Se especificará, en la medida de lo posible, el instrumento de desarrollo en el que se implementará cada una de las medidas propuestas.

Se propondrán las medidas, normas o regulaciones que resulten precisas para asegurar la conectividad ecológica del territorio.

En lo que respecta a los ámbitos urbanos objeto de desarrollo y consolidación de la edificación que se localizan en zonas inundables afectadas por la avenida de 100 años, los diferentes elementos que se propongan en el entorno de los cauces fluviales deberán garantizar el respeto a lo establecido para áreas inundables en el PTS de





Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales, y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.

Con carácter general, se considera importante que, ante las actuaciones que se planteen para la ordenación de los ámbitos objeto de desarrollo, se asegure la funcionalidad de la infraestructura verde del municipio, en especial en zonas donde actualmente esté comprometida.

Se recomienda que se incorporen medidas para la erradicación y control de las especies vegetales invasoras del municipio, en especial en aquellas áreas que resulten más problemáticas.

Además, se deberán identificar los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el PGOU es marco para establecer los condicionantes de desarrollo y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de los proyectos.

Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: "Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21" y "Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático (IHOBE)".

#### **5. Proceso de selección de alternativas**

Se incluirá un resumen motivado del proceso de selección de las alternativas, que justifique su viabilidad técnica, económica y ambiental, y su congruencia y proporcionalidad con los objetivos de la Revisión PGOU y en especial teniendo en cuenta los hábitats y especies de interés comunitario, enclaves de flora y fauna amenazada, zonas de valor naturalístico, el ruido, suelos potencialmente contaminados, los condicionantes geomorfológicos, puntos de agua, la incidencia paisajística y zonas de presunción arqueológica. En este análisis se describirá la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades halladas, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Dicha evaluación tendrá como marco de referencia la probable evolución de los aspectos ambientales relevantes en caso de no aplicación de la Revisión PGOU (alternativa 0), analizando en profundidad las diferencias existentes entre la situación actual y tras el desarrollo del PGOU. Deberá justificarse la solución propuesta, la cual deberá referirse tanto a la dimensión y extensión de las actuaciones, como a las distintas soluciones técnicas existentes para cada una de ellas. La selección de la mejor alternativa deberá estar soportada por un análisis global multicriterio donde se tengan en cuenta no sólo aspectos económicos, sino también los de carácter social y ambiental. Se recomienda un análisis de alternativas basado en las necesidades reales estimadas y adaptar la propuesta final del PGOU a las mismas, para evitar la ocupación de suelo más allá de lo estrictamente necesario.

El Estudio debe plantear diferentes análisis que minimicen la afección sobre los componentes más valiosos del medio, fundamentalmente la vegetación natural y la fauna existente en el ámbito de desarrollo del proyecto.

El apartado concluirá con una justificación de la alternativa elegida, debiendo garantizar en cualquier caso la viabilidad técnica y ambiental de la solución adoptada y procurar la menor afección posible a los componentes ambientales y patrimoniales del medio. En cualquier caso, la propuesta final del PGOU deberá justificar adecuadamente que se ajusta a los criterios de planeamiento sostenible.

#### **6. Programa de vigilancia ambiental**

El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación de la Revisión PGOU. En el programa de vigilancia ambiental se describirán los indicadores y, en su caso, los valores de referencia de los efectos más significativos, tanto positivos como negativos.

El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio, para el cumplimiento del epígrafe 2 del punto E de la presente resolución y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

#### **7. Resumen no técnico**

El Estudio incluirá un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes, que contenga información concisa en términos comprensibles por el público en general, que trate

todos los aspectos analizados y que contenga asimismo información gráfica, con el fin de que pueda constituir un documento autosuficiente e independiente del propio Estudio.

#### **F. Identificación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado que deberá ser consultado por el órgano promotor**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y del artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el listado de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado es el realizado para el trámite de consultas para la elaboración de esta resolución. El órgano ambiental, tal y como se ha mencionado en apartados anteriores, realizó consultas a:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural, Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública. Delegación Territorial de Bizkaia. Gobierno Vasco.
- Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas. Gobierno Vasco.
- Dirección General de Medio Ambiente. Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Cultura. Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Agricultura. Diputación Foral de Bizkaia.
- IHOBE, Sociedad pública de gestión ambiental del Gobierno Vasco.
- URA, Agencia Vasca del Agua.
- Demarcación de Costas del País Vasco.
- Ekologistak Martxan Bizkaia.

#### **G. Definición de las modalidades, la amplitud y los plazos de información pública y consultas**

En orden a garantizar el derecho de acceso a la información y a la participación pública, el órgano promotor, o en su caso el promotor (en el caso que nos ocupa ambos coinciden), someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, simultáneamente al trámite anterior, se deberá recabar la opinión de, al menos, los organismos a los que ha consultado la Dirección de Administración Ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el plazo máximo para la elaboración del Estudio, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 21 y 22 de la norma, será de quince meses a contar desde la notificación al órgano promotor de este documento de alcance.

#### **H. Instrucciones para presentar la documentación**

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el estudio ambiental estratégico deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley. El estudio ambiental estratégico, así como todos sus anejos (por ejemplo, el estudio de impacto acústico), deberá identificar a dichas personas, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. La identificación deberá incluir el nombre, apellidos y código del documento nacional de identidad u otro documento que sirva a los mismos fines (en caso de entregarse el número de colegiación deberá hacerse corresponder con el registro de un colegio profesional concreto). Además, deberá constar la fecha de conclusión y la firma de dichas personas, que serán responsables de los contenidos del documento y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente. En caso de que incluya apartados monográficos, deberán identificarse las personas responsables de dichos apartados.

Para la presentación de la documentación se deberán seguir las siguientes instrucciones:

1. Los documentos que acompañen a la solicitud de declaración ambiental estratégica deberán guardar la debida coherencia, tanto entre sí como con los presentados con anterioridad, en caso de que los hubiera, de forma que no se impida y que se facilite la labor de los órganos administrativos que deban pronunciarse.
2. Se deberá poner especial cuidado en indicar en cada caso los datos que permitan relacionar entre sí los distintos apartados de los documentos técnicos (así, por ejemplo, si se describen en un apartado las acciones del plan y en otro apartado los impactos ambientales producidos por dichas acciones, en ambos casos las acciones deberán tener la misma denominación).



3. Deberán especificarse las fuentes de obtención de datos, cuando proceda.
4. Se deberá incorporar documentación gráfica y cartográfica del plan, programa o proyecto en los apartados en que sea necesario (al menos, se aportará información cartográfica del ámbito del Plan y de las actuaciones previstas). Los planos deberán entregarse en formato pdf y éstos deberán estar georreferenciados, es decir, los pdfs deberán contener las coordenadas del ámbito en el sistema de referencia oficial UTM30N ETRS89.
5. Además de los archivos en formato pdf para su visualización, para facilitar la correcta labor de análisis técnico se presentará una copia adicional de los planos en formato shape (utilizando el sistema de referencia UTM30N ETRS89) que no deberán superar los 10 Mb. Este archivo shape se entregará comprimiendo en un único archivo ZIP los archivos 4 archivos que lo conforman: .shp, .shx, dbf, .prj.

Ejemplo de un shape comprimido "ambito.zip" conteniendo los 4 archivos:

- ambito\_ejemplo.shp
- ambito\_ejemplo.shx
- ambito\_ejemplo.dbf
- ambito\_ejemplo.prj

6. Todos los planos deberán identificarse con un código y un título. Contendrán, asimismo, una leyenda y la simbología necesaria para la correcta interpretación de los datos representados, escala gráfica y numérica con indicación de los formatos de impresión, firma y fecha de realización.

7. Si se presentaran planos en formato reducido a partir de la escala original, deberá corregirse la escala originalmente indicada en el plano, de forma que las mediciones efectuadas sobre el mismo resulten inequívocas.

8. Deberán incorporarse a la documentación todos los anexos, figuras, planos o fotografías cuya referencia aparezca en los textos. Dicha referencia deberá ser lo bastante clara para encontrar dichos elementos con facilidad.

9. Cuando determinada información se presente como subsanación o corrección de alguno de los apartados de los documentos, y al mismo tiempo se mantenga en el expediente el apartado que se pretenda subsanar o corregir, la nueva información deberá explicitar los capítulos, páginas, epígrafes, apartados, párrafos, frases, cuadros, figuras, planos, o cualquier otro elemento del documento original que deba considerarse anulado o sustituido mediante la subsanación o corrección. La documentación que complete o subsane otra anterior deberá explicitar tal circunstancia al inicio de la misma. Cuando no se sigan las instrucciones citadas para la subsanación de una solicitud, ello podrá requerir un trámite adicional para la aclaración de los aspectos que resulten contradictorios o incongruentes, con el consiguiente retraso en la resolución del procedimiento.

10. La solicitud deberá presentarse mediante el sistema IKS-eem, utilizándose las fichas y formularios que resulten de aplicación y que están disponibles en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, concretamente en la siguiente dirección:

[http://www.euskadi.eus/web01-a2inguru/es/contenidos/informacion/guia\\_iks/es\\_def/index.shtml](http://www.euskadi.eus/web01-a2inguru/es/contenidos/informacion/guia_iks/es_def/index.shtml)

11. Cuando un documento se presente en formato .pdf, debe ocupar un máximo de 30 MB y debe permitir búsquedas. Los documentos de mayor extensión deberán dividirse para su incorporación al sistema.

12. Se incorporará un índice completo de toda la documentación presentada, con indicación de la página en la que se encuentra cada uno de los apartados indicados. Cuando se presente un índice para un documento .pdf, el número de página consignado coincidirá con el número que se utilice en el comando "Ir a la página" del programa de lectura, para acceder a la página en cuestión.

13. El órgano promotor deberá garantizar, en todo momento en sus transmisiones de datos, el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

**Segundo.** - Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Muskiz.

**Tercero.** - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Vitoria-Gasteiz, a 4 de octubre de 2019  
Director de Administración Ambiental  
IVAN PEDREIRA LANCHAS

  
P. D.   
D. GURUMER ARRIOLA DE PLANGINTZA  
1.º DEPARTAMENTO DE SAIA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA